Núm. 38. Martes 13 de Agosto de 1878. Uno y medio real.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. .	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	45		45
Seis id.	90		90
Un año.	180		180

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1579.

Seccion de Fomento.

D. Antonio Ruiz Casas, vecino de Linares de Baeza, habitante en la calle de Argüelles número 6, ha presentado á las 11 y 30 minutos de la mañana de dia 26 de Julio último una solicitud de registro de 24 pertenencias de la mina titulada «La Sorpresa,» de mineral plomo argentífero, sita en la Dehesa llamada el Soto, propiedad de Francisco de la Fuente, sitio llamado Cañada de Rabo de Gallo, término de Fuente Obejuna; lindante al S. con terrenos de la misma dehesa, por P. con los de la mina Buenaventura, por el M. con una huerta llamada Juan Labra, y por el N. con la misma dehesa

La designacion que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla á unos 200 metros próximamente de la línea de la demarcacion de la mina Buenaventura, que se halla en direccion P.; de esta á unos 300 metros próximamente de la casa de la huerta ya citada que se halla á la parte del M. y situada en la expresada dehesa El Soto; desde dicho punto de partida se medirán en direccion del M. 150 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde esta al P. se medirán 200 metros ó los que haya hasta intestar con la mina Buenaventura, fijándose la 2.ª estaca; desde la misma se medirán al N. 300 metros, fijándose la 3.ª; desde esta al S. 800 metros, fijándose la 4.ª; desde la misma al M. se tomarán 300 metros, clavándose la 5.ª, y desde esta á la 1.ª 600.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 123 pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de igual fecha he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 7 de Agosto de 1878.—El Gobernador interino, José María Cánovas.

Diputacion provincial de Córdoba.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.—Mes de Agosto del año económico de 1878 á 1879.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, aprobada en sesion de 1.º de Agosto actual

Artículos.	Seccion primera.—Gastos obligatorios.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas	TOTAL de secciones. Pesetas.
	Capítulo I.—Administracion provincial.			
1.º	Personal de la Diputacion.	5227 70		
	Id. de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	750 00		
	Material de la Diputacion de fondos provinciales.	864 58		
	Id. de la comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos	20 83		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales	624 58	8291 43	
3.º	Id. de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	208 12		
	Material de estas Comisiones.	125 00		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	749 79		
	Material de Arquitectura.	20 83		
	Capítulo II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.	187 50		
2.º	Idem de bagajes.	352 29		
3.º	Gastos de impresion y publicacion del «Boletin oficial.»	333 00	1789 45	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	83 33		
5.º	Idem de calamidades públicas.	833 33		
	Capítulo III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales	1000 00	1000 00	
	Capítulo IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	145 83		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	235 72	3631 55	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	3250 00		
	Capítulo V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.	720 83		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3389 85		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	982 84		
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	390 42	7985 43	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.	354 16		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	1022 33		
6.º	Biblioteca provincial.	375 00		
7.º	Museo provincial.	250 00		

Ministerio de Cultura 2024

Artículos.		Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos. — Pesetas.	TOTAL por secciones. — Pesetas.
	Capítulo VI.—Beneficencia.			
1.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	10562 44	36462 75	
3.°	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	7383 96		
4.°	Idem id. id de las Casas de Expósitos.	18516 35		
	Capítulo VII.—Correccion pública.			
1.°	Gastos de cárceles.	83 33	83 33	
	Capítulo VIII.—Imprevistos.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2916 66	2916 66	62460 60
	Seccion segunda.—Gastos voluntarios.			
	Capítulo II.—Carreteras.			
2.°	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	54977 37	54977 37	
	Capítulo IV.—Otros gastos.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	15354 16	15354 16	70331 53
	Total general. . .			132792 13

En Córdoba á 4.° de Agosto de 1878.—El Contador de fondos provinciales accidental, Manuel Conde.—V.° B.°, El Ordenador de pagos, Juan Antonio Arriero.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 1576.

Seccion de Impuestos.=Sueldos y asignaciones.

A los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

En órden circular fecha 1.° de Julio inserto en el «Boletin oficial» número 8 del martes 9 del mismo mes, dijo esta Administracion á los Sres. Alcaldes de esta provincia lo que sigue.

«Esta Administracion en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 22 de la Instruccion, vigente para el impuesto sobre sueldos y asignaciones, espera de los Señores Alcaldes que sin necesidad de otro recordatario en el término de 8 dias y contar desde la fecha, dispongan respectivamente cada una de otro autoridades, se remita á esta oficina certificacion duplicada de los funcionarios que perciban haberes ó renumeracion por sus servicios personales desde 1000 pesetas en adelante, tanto por fondos municipales como provinciales en el presente año económico de 1878 á 79.»

Y como quiera que el atraso que se observa en servicio tan importante para la buena marcha de esta Administracion, no es tolerable por mas tiempo; de nuevo se reproduce precitada órden, con el fin de que en el término improrrogable de 10 dias á contar desde la fecha, remitan citadas autoridades la certificacion duplicada que se les reclama, pues de no ser así tendré que adoptar la medida de mandar plantones á costa de los Ayuntamientos que se encuentran en descubierto por este servicio.

Córdoba 9 de Agosto de 1878. =El Jefe Económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm 1585

Negociado de Rentas.

En la «Gaceta de Madrid» número 220, correspondiente al dia 8 del corriente, se publica por la Direccion general de Rentas Estancadas la órden que sigue:

«Entre los efectos timbrados devueltos á la Fábrica Nacional del Sello por la Depositaría del Timbre de Barcelona como sobrantes de los caducados en fin de Diciembre último, se ha recibido de menos una resma de papel de pagos al Estado, série F, de 2 pesetas 50 céntimos, cuyos pliegos carecen del sello contraseña de a Empresa del Timbre, y corresponden á los números 99001 al 99500 de la indicada série

En su vista he acordado anunciarlo al público por si hubieren padecido estravío, á fin de que las Autoridades no den curso á ningun documento reintegrado en dicho papel, y pongan en conocimiento de este centro si se averigua el paradero de los referidos efectos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 10 de Agosto de 1878. =El Jefe económico, Cárlos Lopez de Longoria.

Núm. 1586

Seccion de Impuestos.=Consumos.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

La Direccion general de Impuestos, en órden de 6 del actual, dice á esta Administracion lo que sigue:

«Como los Ayuntamientos que hayan elegido el medio de administracion municipal para hacer efectivo su encabezamiento de consumos en el actual año económico, han de llevar precisamente los libros de recaudacion del impuesto, por los dias pares é impares de cada mes, segun la Instruccion del ramo determina para la Hacienda; y como en la disposicion 11 de la circular de este Centro fecha 25 de Marzo último, en que así se hace constar, se determina tambien que las referidas Corporaciones han de rendir periódicamente á la Administracion económica nota de los ingresos obtenidos por los ramos de consumos; esta Direccion general ha acordado dirigirse á V. S. á fin de que en vista de dichos datos se forme y remita mensualmente á la misma un estado que comprenda: 1.° El nombre de la capital ó pueblo; 2.° Producto mensual por derechos de tarifa; 3.° Id. id. de los recargos para partícipes; 4.° Id. por arbitrios si los hubiese, y 5.° Importe total de la recaudacion por los tres conceptos.

La Direccion espera muy confiadamente que V. S. hará que se cumpla tan importante servicio con toda exactitud y puntualidad, remitiendo inmediatamente el estado respectivo á los ingresos de Julio próximo pasado, cuidando tenga efecto el envio de los sucesivos antes del dia 8 del mes siguiente al de su vencimiento.

Hay que advertir que refiriéndose este documento á todas las localidades administradas por los municipios, no tiene objeto y es ya innecesario el envio de la nota por recaudacion de la capital que viene exigiéndose por la circular de 14 de Noviembre de 1876.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente periódico oficial, para que los Ayuntamientos comprendidos en la preinserta órden fijen muy particularmente su atencion en cuanto la misma previene, como tambien en la disposicion 11 de la circular de 25 de Marzo último á que se refiere, y remitan en el término de tercero dia precisamente á esta oficina las notas de ingresos obtenidos en Julio próximo pasado, con la expresion que se requiere por el Centro directivo, cuidando en lo sucesivo de enviarlos periódicamente, como se dispone por la circular citada, previniendo á las Corporaciones municipales á quienes corresponde su cumplimiento, que de no efectuarlo con la exactitud y puntualidad debidas, se expedirán plantones contra los morosos con las dietas correspondientes, hasta que lo verifiquen, pues no de otro modo podrá esta Dependencia cumplir lo ordenado por la superioridad.

Córdoba 10 de Agosto de 1878. =El Jefe económico, Cárlos Lopez de Longoria.

Núm. 1596.

Seccion de Estancadas.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Por la Direccion general de Rentas estancadas se ha ordenado á esta Administracion con fecha siete del actual que se impida en esta provincia la venta de billetes de la rifa de los Hospitales del Niño Jesús, y en su consecuencia, esta oficina previene á los Sres. Alcaldes que adopten las medidas convenientes para que prohiban la espendicion de referidos billetes, dado caso que se ejecute en sus respectivas localidades.

Córdoba 12 de Agosto de 1878. —El Jefe económico, Cárlos Lopez de Longoria.

JUZGADOS.

Núm. 1559.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

D. Francisco Maria Urbano y Reyes, Escribano del Juzgado de pri-

Ministerio de Cultura 2024

mera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe: que en el mismo y por ante mi se ha seguido espediente á solicitud de último estado del Procurador de aquel D. Juan Manuel Lucena Córdoba en nombre de Miguel Moriana y Lopez de este domicilio y contra los herederos de D. Manuel Machado como marido legítimo de Josefa Albalá con objeto de justificar su pobreza legal, habiendo recaido en citado espediente ó incidente la sentencia cuyo tenor literal dice asi:

Sentencia. En la ciudad de Aguilar á seis de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho el señor D. Rafael de Aragon y Garcia Juez de primera instancia accidental de la misma habiendo visto este incidente de pobreza para litigar entablado por parte de Miguel Moriana Lopez como marido de Isabel de Castro Albalá.

1.° Resultando: que en el dia diez de Marzo del año de mil ochocientos cincuenta y ocho se presentó escrito de demanda por parte del Miguel Moriana para hacer efectiva la suma de cinco mil reales importe del legado que el Presbítero D Manuel Machado hiciera á Doña Josefa Albalá, tia de la Isabel y por un otrosi articulaba informacion testifical sobre la cualidad, de pobre para litigar con los herederos conocidos de los que consideraba responsable á aquel abono.

2.° Resultando: que por auto de veinte y dos de Abril fué admitida aquella informacion, se confirió traslado á los demandados Doña Ana Machado y Carrillo y á Francisco Machado y Clavijo.

3.° Resultando: que notificado el D. Francisco se presentó nuevo escrito en el que se dictó providencia en ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis en la que se acordó conferir traslado al Don Francisco Machado Clavijo y al Promotor Fiscal de Juzgado de la citada pretencion de pobre.

4.° Resultando: que por el Provisor de este Juzgado D. Juan Manuel Lucena en nombre del Moriana presentó escrito de rebeldia al D. Francisco Machado y fué declarado rebelde en citado incidente enténdiendose las notificaciones á él respectivas con los estrados del Juzgado y evacuado por el dicho Ministerio público prestó su conformidad á la informacion ofrecida, recibiéndose el incidente á prueba por término de diez dias que fueron prorrogados en cuyo término se examinaron los testigos que presentará el Moriana Lopez acompañándose certificado del Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad en el que espresaba que tenia registrada una tercera parte de casa por cuyo producto liquido se le imponia veinte y cuatro pesetas.

5.° Resultando: que pasado el espediente al Ministerio público lo devolvió prestando su conformidad á la pretencion de pobreza interesada.

1.° Considerando: que probado como se haya en autos que la pequeña finca que posee el Moriana Lopez no alcanza su producto al doble jornal en esta localidad de bracero, procede acceder á lo solicitado por aquel S. S.ª por ante mi Escribano dijo: Que debia declarar y declaraba al Miguel Moriana Lopez pobre en el sentido legal para litigar con quien corresponda sobre el legado de que se há hecho mérito mandando le ayúden y defiendan como tal pobre gozando de los beneficios que á los de su clase otorga la Ley sin perjuicio de lo prevenido para en su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la citada Ley de Enjuiciamiento Civil y mediante á no haberse hecho gestion alguna por los demas interesados en autos sobre esa cualidad de pobreza, publiquen esta sentencia en el «Boletin oficial» de esta provincia para lo cual se remita testimonio de ella al Señor Gobernador Civil rogándole remita á este Juzgado un ejemplar del en que tubiere lugar para que sea unido á los efectos oportunos.

Y por esta su sentencia definitivamente Juzgando asi lo acordó, mandó y firma dicho Sr. Juez doy fé.=Rafael de Aragon =Francisco Maria Urbano y Reyes Escribano.

Lo inserto está conforme con su original que obra en el incidente ya referido á que me remito.

Conste asi en cumplimiento de lo mandado en Aguilar á seis de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.=Francisco Maria Urbano y Reyes, Secretario.

Núm. 1564.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

—

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital y su partido.

Hago saber: que en los autos de que se hará espresion, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia En la ciudad de Córdoba á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, el señor D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital y su partido, habiendo visto estos autos, y

Resultando que siguiéndose autos ejecutivos á instancia de Don Antonio Muñoz Gassin, contra los herederos de D Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo, Don Joaquin Ruiz como curador ad-bona de Doña Maria de los Dolores, Doña Teresa, y Doña Maria Ruiz de Castroviejo, interpuso tercería de mejor derecho á los bienes embargados, y por medio de un otrosí articuló incidente de pobreza ofreciendo justificar que las menores que representaba se hallaban en condiciones para obtener esta declaracion.

Resultando que conferido traslado de este incidente y emplazado el señor Gassin, no se ha opuesto á él; y declarado rebelde, y oido al Sr. Promotor Fiscal, se recibió á prueba.

Resultando que tres testigos han asegurado que las menores no disfrutan sueldo, salario ni jornal alguno permanente, que no ejercen industria ni comercio de ninguna clase, y que solo viven del producto de tierras graduado en menos de un peseta diaria para cada una de ellas, y que el importe del jornal de un bracero en Lucena excede de una peseta diaria.

Resultando de la certificacion de amillaramiento traida á los autos, que Doña Maria de los Dolores Castroviejo tiene amiilaradas fincas con el líquido imponible de trescientas cincuenta y tres pesetas cincuenta céntimos, y Doña Teresa, fincas tambien con igual líquido imponible, y Doña Josefa con el líquido imponible de ciento doce pesetas setenta y cinco céntimos.

Considerando que deben ser declarados pobres para litigar segun el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil los que vivan de rentas cuyos productos estén graduados en una suma menor equivalente al doble jornal de un bracero.

Considerando que aunque litiguen unidos varios individuos cuyos productos acumulados excedan de los tipos establecidos para la declaracion de pobreza, debe concedérseles este beneficio si individualmente tienen derecho á ser defendidos por pobres.

Considerando que probado como está que las menores Doña Dolores, Doña Teresa, y Doña Josefa Castroviejo y Ceron, solo cuentan con bienes cuyo líquido imponible es inferior al doble jornal de un bracero, sin tener otro salario, sueldo ó industria, tienen derecho á la declaracion de pobreza que solicitan.

Visto cuanto de autos resulta y los artículos citados de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro á Doña Dolores, Doña Teresa y Doña Josefa Ruiz de Castroviejo, pobres para litigar con Don Antonio Muñoz Gassin en la tercería que tienen interpuesta, y con opcion á los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta mi sentencia definitiva de este incidente, que se notificará á las partes é insertará en el «Boletin oficial» de esta provincia y diarios de esta capital, lo proveo, mando y firmo. —Valentin de Santiago Fuentes.

Pronunciamiento. Leida y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad, estando celebrando audiencia en el dia de hoy ante mi el Escribano, de que doy fé.

Córdoba primero de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Sebastian Pedraza.

La sentencia y pronunciamiento insertos concuerdan con su original á que me remito y de que el actuario certifica.

Y para que pueda insertarse en el «Boletin oficial» de esta provincia y diarios de esta capital, á cuyo fin se pase al Sr. Gobernador con el correspondiente oficio, se espide el presente en Córdoba á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.=Valentin de Santiago Fuentes. —De órden de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 1568.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

—

Requisitoria. Por la presente y á virtud de providencia dictada en el dia de ayer por el Sr Juez de primera instancia de este partido en causa que en este Juzgado se sigue por sustraccion de caballerias á Alfonso Ruiz Urbano, vecino de Santaella, se encarga á las Autoridades civiles, fuerza de la Guardia civil y dependientes de la policia judicial, practiquen las mas activas y eficaces diligencias en busca de citadas caballerias, cuyas señas al final se espresan, y caso de ser habidas las remitan á este Juzgado con as personas en cuyo poder se encuentren si no dieren suficiente garantia.

Señas de las caballerias.

Una yegua negra, menos de la marca, cerrada, lucera, labrada á fuego de las manos, con los piés algo blancos, y herrada en la nalga izquierda.

Otra id. castaña, siete cuartas, cerrada, un pié blanco, y herrada en la nalga izquierda con un 5.

Y un mulo negro, cerrado, menos de la marca, con la oreja izquierda despuntada, herrada en el cuel o con un 8 y en el mismo lado y sitio una berruga.

Dado en la Rambla á 7 de Agosto de 1878. El actuario, Celestino Aguilar.

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 1582.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Julio de 1878.

Dias.	NACIDOS VIVOS. Legítimos. Varones...	Hembras...	Total.....	No legítimos. Varones....	Hembras...	Total.....	Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. Legítimos. Varones...	Hembras...	Total.....	No legítimos. Varones...	Hembras...	Total.....	Total de muertos.	Total de ambas clases.
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
23	2	4	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
24	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
25	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
26	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
27	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	2	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
30	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
31	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
Total.	11	18	29	»	1	1	30	»	»	»	»	»	»	»	30

Córdoba 1.° de Agosto de 1878.—El Juez municipal, A. Rivas de Roca

Núm. 1583

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Julio de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	HEMBRAS. Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	TOTAL GENERAL.
21	»	»	»	»	1	»	»	1	1
22	3	1	»	4	1	1	»	2	6
23	»	»	»	»	2	»	1	3	3
24	»	1	»	1	2	1	3	6	7
25	»	1	»	1	1	1	»	2	3
26	»	1	»	1	»	»	»	»	1
27	2	»	»	2	»	1	1	2	4
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	»	»	»	»	»	2	2	2
30	»	»	»	»	3	»	1	4	4
31	1	»	»	1	»	»	»	»	1
Total. . .	6	4	»	10	10	4	8	22	32

Córdoba 1.° de Agosto de 1878.—El Juez municipal, A. Rivas de Roca.

ANUNCIOS.

El dia 30 de Agosto corriente à las doce de su mañana, se celebrará en la Contaduría del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli en Madrid y en la oficicina administracion de S E. en la ciudad de Lucena, subasta privada para el nuevo arriendo del Cortijo de la Mata y Mata alta conocido por el grande, situado en el partido de la Mata, término de dicha ciudad; su cabida 885 fanegas de tierra de labor y monte alto.

En dicha oficinas se halla el pliego de condiciones para que puedan enterarse las personas que deseen hacer proposiciones

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde las ca da del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y à la teoría y à la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de órden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa del Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, núm, 3. Precio, 20 rs.

HOSPEDERIA DE CERVELLON.

Este grandioso y elegante Establecimiento, construido de nueva planta, se halla montado á la altura de los primeros de España, y su servicio puede competir en todos los ramos con los mejores de su clase.

Habitaciones alegres y espaciosas, al alcance de todas las fortunas.

Camas, ropas y demàs.

Mesa redonda.—Manjares variados selectos y abundantes.—Cocinillas para los que quieran guisar por su cuenta.

Precios sumamente económicos y equitativos. Se facilitan prospectos y cuantos detalles sean necesarios en Córdoba.—Saravias núm. 5.

Imp. del «Diario de Córdoba.»

Ministerio de Cultura 2024